

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante, el Convenio, que celebran el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to. piso, distrito Magdalena del Mar, provincia y departamento Lima, debidamente representado por la Viceministra de Gestión Ambiental, **ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**, identificada con DNI N° 09679277, designada mediante Resolución Suprema N° 018-2023-MINAM, quien procede conforme a las facultades otorgadas en la Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, a quien en adelante se le denominará **OEFA**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, **JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA**, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2023-MINAM, y el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, a quien en adelante se denominará **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, **GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con DNI N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM; los que de manera individual se identificarán como **PORTE** y en conjunto como las **PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. A través de la Resolución Ministerial N° 385-2016-MINAM se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Ambiental 2017-2021, cuyo horizonte temporal es ampliado consecutivamente, con resoluciones ministeriales N° 090-2020-MINAM y N° 069-2022-MINAM, hasta el año 2026. Dicho Plan establece como primer objetivo estratégico del sector (OES 1) “Mejorar las condiciones de la calidad del ambiente en favor de la salud de las personas y la protección de los ecosistemas”; considerando para esos efectos, la Acción Estratégica Sectorial (AES) 1.3. “Implementar de manera optimizada la certificación ambiental, evaluación, supervisión y fiscalización de entidades para el cumplimiento de las normas ambientales”. En cumplimiento del mencionado OES 1 y la AES 1.3, se desarrolla el Programa “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional”, en adelante el **PROGRAMA**.
- 1.2. Mediante Oficio N° 4344-2016-EF/63.01 del 17 de julio de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) pone en conocimiento del **MINAM** el Informe Técnico N° 022-2016-EF/63.01; a través del cual se declara la viabilidad del estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad del **PROGRAMA**, con código PROG-011-2014-SNIP, por un monto de inversión total de S/ 230 933 138,00 (Doscientos treinta millones novecientos treinta y tres mil ciento treinta y ocho y 00/100 soles). Dicho **PROGRAMA** contempla tres (3) componentes:
 - **Componente 1:** Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Control de la Calidad Ambiental a nivel nacional”, con código único de inversiones - CUI 2281508, por un monto de inversión total de S/ 201 449 065,00 (doscientos un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y cinco y 00/100 soles); siendo el monto ejecutado a la fecha de suscripción del presente Convenio de S/ 53 229 839 (Cincuenta y tres millones doscientos veintinueve mil ochocientos treinta y nueve y 00/100 soles. Este proyecto tiene como objetivo implementar un adecuado control de la calidad ambiental a nivel nacional, por lo que el OEFA contará con equipamiento e infraestructura adecuada para medir los diferentes parámetros ambientales en el aire, agua y suelo, a nivel nacional.
 - **Componente 2:** Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Información para el Control de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional”, con código único de inversiones - CUI 2300605, por un monto de inversión total de S/ 15 841 671,00

(Quince millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y uno 00/100 soles); siendo el monto ejecutado a la fecha de suscripción del presente Convenio de S/ 19 359 480,00 (Diecinueve millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y 00/100 soles. Este proyecto está orientado a implementar un adecuado sistema de información para el control ambiental a nivel nacional, el cual consiste en una plataforma informática que busca interconectar las bases de datos y operar en un entorno de interoperabilidad entre las instituciones involucradas en el PROGRAMA (SENAMHI, ANA, DIGESA, OEFA, etc.) con la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) del MINAM.

- **Componente 3:** “Gestión del Programa”, con código único de inversiones - CUI 2322180, por un monto de inversión total de S/ 13 642 402,00 (trece millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos dos y 00/100 soles); siendo el monto ejecutado a la fecha de suscripción del presente Convenio de S/ 16 923 772,00 (dieciséis millones novecientos veintitrés mil setecientos setenta y dos y 00/100 soles.
- 1.3. Es pertinente recalcar, que con Informe Técnico N° 076-2015-EF/63.01 del 28 de diciembre de 2015, se declaró viable el perfil del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Información para el Control de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional” (Componente 2 del **PROGRAMA**), en adelante el **PROYECTO**; en cuya “Fase de post inversión” se señala que la operación del proyecto estará a cargo de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental (DGIIA), actualmente Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGE CIA) del **MINAM**, contando con el soporte de la Oficina General de Administración (OGA) de la misma entidad, en cuanto a la operación y mantenimiento del hardware y software informáticos que se adquieran en el marco del **PROYECTO**.
 - 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 398-2016-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en mérito a la que se suscribe el Contrato de Préstamo N° 8680-PE del 8 de febrero de 2017, a través del cual el BIRF acuerda prestar la suma de US\$ 40 000 000,00 (cuarenta millones con 00/100 dólares americanos) destinada a financiar parcialmente el **PROGRAMA**, que, a la fecha, se encuentra en fase de cierre.
 - 1.5. Con Resolución Ministerial N° 116-2017-MINAM del 5 de mayo de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa (en adelante MOP), modificado mediante actas de la sexta y décimo tercera sesión del Consejo Directivo del Programa, celebradas el 19 de marzo de 2019 y el 12 de setiembre de 2022, respectivamente. En este documento se definen las responsabilidades, procedimientos y acciones que son necesarias para la implementación del **PROGRAMA**.
 - 1.6. En el Capítulo II del MOP, se detalla el Marco Institucional del **PROGRAMA**, en el cual se establece, entre otros, la necesidad de suscribir convenios de colaboración interinstitucional entre el **MINAM** y el **OEFA**, así como entre el **MINAM**, el **OEFA** y el **SENAMHI**; los cuales desarrollan y complementan las actividades establecidas en el MOP, conforme se aprecia en el 2.8 de dicho Capítulo.
 - 1.7. Cabe indicar que, en el numeral 3.8 del Capítulo III del referido MOP se efectúan precisiones respecto a la propiedad de los estudios, documentos y bienes adquiridos en el marco del **PROGRAMA**, contemplándose como mecanismo para que sean usados o transferidos a las entidades correspondientes, la suscripción de un convenio tripartito entre el **MINAM**, el **OEFA** y el **SENAMHI**.
 - 1.8. En este contexto, el 9 de mayo de 2017 el **MINAM** y el **OEFA** suscriben un convenio de cooperación interinstitucional, con un plazo de vigencia de cinco (5) años computados a partir de su suscripción, el mismo que es prorrogado por tres (3) años adicionales y que define, entre otros, la participación de la Dirección General de la Calidad Ambiental (DGCA) y la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGE CIA) del **MINAM**, en las actividades del **PROGRAMA**.

- 1.9. El 2 de julio de 2018 se suscribe un convenio de cooperación interinstitucional entre el **MINAM**, el **OEFA** y el **SENAMHI**, con una vigencia de cuatro (4) años desde su suscripción, con la finalidad de contribuir y apoyar el proceso de fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa del **SENAMHI**, a través de la adquisición de bienes y equipos, acciones de asistencia técnica u otras, que contribuirán a la mejora de los estándares de monitoreo, vigilancia y evaluación ambiental, indispensables para el éxito de los objetivos del **PROGRAMA**; el mismo que se prorroga por seis (6) meses adicionales.
- 1.10. A través de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, modificada con resoluciones directorales N° 006-2020-EF/63.01, N° 008-2020-EF/63.01 y N° 0004-2022-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante la **DIRECTIVA**; en virtud de la cual (numeral 29.3) se dispone que, culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.
- 1.11. En el marco de la ejecución del **PROYECTO** “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Información para el Control de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional” se han suscrito los contratos (en adelante, los **CONTRATOS**):
- (i) Consultoría para la elaboración de estudios definitivos para la implementación del Componente 2 (Estandarización de procedimientos para el Intercambio de datos sobre el control de la calidad ambiental, con Inspira It Consulting S.A.C.
 - (ii) Consultoría individual para la supervisión de la adecuación de ambientes para el nuevo Data Center de **MINAM**, con el consultor Victor Andrés Álvarez Nazario.
 - (iii) Adquisición de bienes para el mejoramiento de infraestructura informática del Data Center del **MINAM** y **SENAMHI** que posibilite el almacenamiento, adecuación, procesamiento y distribución de información para el control de la calidad ambiental, con ITALTEL Perú S.A.C.

Dichos contratos actualmente se encuentran en ejecución, siendo necesario contar con las opiniones técnicas del **MINAM** y del **SENAMHI**, para el otorgamiento de las conformidades correspondientes, y así dar cumplimiento a las actividades, productos y resultados del **PROYECTO**; por lo que las **PARTES** estiman pertinente suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

- 2.1 El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente, así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

EL **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. El **MINAM** es la Unidad Formuladora del **PROYECTO**.

- 2.2 El **OEFA** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al **MINAM**, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. El **OEFA** es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y se encarga de la evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental.

En el marco de su función evaluadora, el **OEFA** desarrolla acciones de evaluación sobre la calidad del ambiente, respecto de las actividades cuya fiscalización se encuentra a su cargo y a cargo de las entidades que forman parte del SINEFA. Asimismo, el **OEFA** realiza acciones de monitoreo y evaluación ambiental con un enfoque preventivo, en áreas de influencia de las actividades económicas fiscalizables de su competencia. El **OEFA** es la Unidad Ejecutora del **PROGRAMA**, en el cual se encuentra incluido el **PROYECTO**.

- 2.3. El **SENAMHI** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al **MINAM**, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

El **SENAMHI** tiene, entre sus funciones, centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes; y organizar, normar y promover un sistema de vigilancia del medio ambiente atmosférico del país, a fin de prevenir los peligros de la contaminación ambiental.

Corresponde al **SENAMHI** las competencias de procesamiento de información, desarrollo de investigaciones científicas y vigilancia atmosférica, las cuales se enmarcan en los literales b), c) y n) del artículo 4 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 398-2016-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BIRF.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- Resolución Ministerial N° 116-2017-MINAM, que formaliza la aprobación del Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP, denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a nivel Nacional”.
- Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaria General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente”.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos “Innovación y Gestión por Procesos” que regula, entre otros, el procedimiento PE0203 “Procedimiento para la formulación, ejecución y seguimiento de los Convenios de Cooperación Interinstitucional”.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 “Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.

- Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación operativa y funcional entre las **PARTES** para el cumplimiento de las actividades, productos y resultados del **PROYECTO**; y continuar con las acciones pendientes de ejecución circunscritas a los **CONTRATOS** celebrados en el marco del **PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El **OEFA** se compromete a:

- a) Implementar acciones para el mejoramiento de la Infraestructura tecnológica del **SENAMHI** ubicada en el nuevo Centro de Datos del **MINAM**, incluyendo su posterior transferencia, instalación y puesta en funcionamiento, que le permita a esta última entidad poner a disposición del SINIA los datos de calidad ambiental, meteorológicos, hidrológicos y agrometeorológicos, que generen las estaciones meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y de monitoreo de la calidad del aire, de conformidad con los estudios definitivos que se desarrollen en el marco del **PROYECTO**, en atención a lo señalado en el literal a) del numeral 5.2 del presente Convenio.
- b) Implementar las acciones para el mejoramiento del Nuevo Data Center del **MINAM**, incluyendo la transferencia de Infraestructura tecnológica, que permita a esta entidad el almacenamiento, adecuación, procesamiento y distribución de información para el control de la calidad ambiental, de conformidad con los estudios definitivos que se desarrollen en el marco del **PROYECTO** correspondiente al Componente 2 del **PROGRAMA**, en atención a lo señalado en el literal b) del numeral 5.3. del presente Convenio.
- c) Elaborar y presentar informes de avance, seguimiento y control del **PROYECTO**. Asimismo, evaluar los productos y resultados alcanzados en lo que corresponde reportar conforme a la normativa de inversiones pública.
- d) Lograr las metas y resultados del **PROYECTO**.
- e) Otras tareas requeridas que puedan surgir para garantizar la adecuada ejecución del **PROYECTO** serán previamente consensuada entre las **PARTES**.

5.2 El **SENAMHI** se compromete a:

- a) Promover las condiciones para la implementación del mejoramiento de la infraestructura tecnológica que permita el almacenamiento, adecuación, procesamiento y posterior distribución de información para el control de la calidad ambiental operado por el **SENAMHI**, que serán instalados en el Nuevo Data Center del **MINAM**, en el marco del **PROYECTO**.
- b) Garantizar una adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica del Data Center que le transfiera el **OEFA**, en el marco del **PROYECTO**, considerando que la ubicación física de los bienes estará en las instalaciones del Data Center del **MINAM**.
- c) Emitir opinión técnica en los plazos solicitados, que no excederán de cinco (5) días calendario, respecto a los bienes de la infraestructura tecnológica indicada en el literal a) del numeral 5.1 del presente Convenio y los servicios asociados, de corresponder, de forma previa al otorgamiento de la conformidad por parte del **OEFA**. Dicha opinión técnica se limitará a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o documentos equivalentes, los mismos que son parte integrante de los **CONTRATOS** suscritos para el cumplimiento del **PROYECTO**. Los bienes y servicios asociados solo serán recibidos por **SENAMHI** si la opinión técnica es favorable.

- d) Participar en la coordinación y revisión de los entregables asociados a los contratos, así como el control de calidad de los productos y resultados correspondientes. Para este efecto se contará con apoyo del equipo técnico de la UCP.
- e) Otras tareas requeridas que puedan surgir para garantizar la adecuada ejecución del **PROYECTO**, a requerimiento de **OEFA** y que serán previamente consensuada entre las **PARTES**.

5.3 El **MINAM** se compromete a:

- a) Brindar al **OEFA** la información y acceso necesario a las instalaciones del Nuevo Data Center del **MINAM**, así como a las *facilities* para la implementación del mejoramiento de dicho Data Center.
- b) Proveer las condiciones necesarias para la implementación del mejoramiento del Nuevo Data Center, que comprende el espacio físico y acondicionamiento para el equipamiento principal y contingencia del **MINAM**, y para la implementación del equipamiento principal y de contingencia del **SENAMHI**, en el marco del **PROYECTO**; así como facilitar al **OEFA** y **SENAMHI** el acceso a las instalaciones del Nuevo Data Center y *facilities* para la implementación del **PROYECTO**.
- c) Emitir, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), opinión técnica respecto a los bienes de la infraestructura tecnológica indicada en el literal b) del numeral 5.1 del presente Convenio y los servicios asociados, de corresponder, de forma previa al otorgamiento de la conformidad por parte del **OEFA**. Dicha opinión técnica se limitará a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o documentos equivalentes, los mismos que son parte integrante de los **CONTRATOS** suscritos para el cumplimiento del **PROYECTO**. Los bienes y servicios asociados solo serán recibidos por **MINAM** si la opinión técnica es favorable.
- d) Garantizar una adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica que le transfiera el **OEFA** en el marco del **PROYECTO**, incluyendo la custodia de los bienes.
- e) Facilitar a los usuarios del SINIA el acceso a los datos de calidad ambiental meteorológicos, hidrológicos y agrometeorológicos, que se manejen en el marco de las actividades del **PROYECTO**.
- f) Participar en la coordinación y revisión de los entregables asociados a los contratos, así como el control de calidad de los productos y resultados correspondientes. Para este efecto se contará con apoyo del equipo técnico de la UCP.
- g) Facilitar la labor de los consultores que se contraten en el marco de la implementación del mejoramiento del Nuevo Data Center del **MINAM** para el cumplimiento de sus contratos.
- h) Otras tareas requeridas que puedan surgir para garantizar la adecuada ejecución del **PROYECTO**, a requerimiento de **OEFA** y que serán previamente consensuada entre las **PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS PLANES DE TRABAJO

- 6.1 Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en el presente **CONVENIO**, las **PARTES** podrán suscribir Planes de Trabajo para la ejecución de los **CONTRATOS** y la transferencia de bienes, objeto del **PROYECTO**.
- 6.2 Las **PARTES** convienen que los Planes de Trabajo establecidos en numeral precedente, serán elaborados, coordinados y suscritos por los coordinadores indicados en la Cláusula Novena, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se encuentre vigente desde su suscripción hasta el cierre del **PROYECTO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las **PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada entidad en lo que corresponda, de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de financiamiento de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las **PARTES** convienen que los aspectos relacionados a la coordinación para la planificación, implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de las siguientes unidades de coordinación:

- Por el **MINAM**: La Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGE CIA).
- Por el **OEFA**: La Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
- Por el **SENAMHI**: Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OTI).

En caso de reemplazo de cualquiera de las unidades de coordinación, bastará la remisión de una comunicación por escrito a los domicilios señalados en la Cláusula Décima Octava, indicando la designación de la nueva unidad de coordinación, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación o, en su defecto, se podrá utilizar como medio de comunicación a las plataformas virtuales de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES GENERADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO

En aplicación de lo establecido en el numeral 3.8. del MOP, las **PARTES** acuerdan que la transferencia de los bienes adquiridos en el marco del **PROYECTO** se realiza en virtud del presente Convenio, lo estipulado en el numeral 29.3 de la **DIRECTIVA** y atendiendo a la normatividad de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINAM**, a través de la DGE CIA, y el **SENAMHI**, a través de la OTI, en coordinación con el **OEFA**, a través de la UCP, realizarán una evaluación final de la ejecución del mismo, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado al Viceministerio de Gestión Ambiental del **MINAM**, a la Presidencia del Consejo Directivo del **OEFA** y a la Presidencia Ejecutiva del **SENAMHI**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscriben en el presente Convenio. La modificación estará supeditada al interés de las **PARTES** y a los logros obtenidos, debiendo ser solicitada a través de los Coordinadores Interinstitucionales designados, acompañando el sustento respectivo, en forma anticipada al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LAS MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. Las **PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- 13.2. Las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

- 13.3. Las **PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las **PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 14.1. Por incumplimiento de los compromisos estipulados en el presente Convenio. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en este instrumento deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s Cláusula/s del Convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto el Convenio.
- 14.2. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, debidamente suscrito por los representantes de las **PARTES**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
- 14.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por las **PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la parte perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver el presente Convenio, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.
- 14.4. En caso se verifique que alguna de las **PARTES** incumpla lo establecido en la Cláusula Décima Tercera, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción, deberá comunicar por escrito su decisión de resolver el Convenio en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

Cualquiera de las **PARTES** deberá comunicar por escrito su decisión de resolver el presente Convenio con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentando debidamente la configuración de alguno de los supuestos previstos en la presente Cláusula. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la solicitud de resolución del presente Convenio no liberará a las **PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las **PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos y colaboración para solucionar, mediante el trato directo, en base al principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como las discrepancias respecto a su aplicación, interpretación y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES

Las siguientes reglas se aplicarán a los derechos de propiedad intelectual vinculados con la ejecución del presente Convenio:

- a) Las **PARTES** reconocen y aceptan que el presente documento no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con el presente Convenio.
- b) Las **PARTES** convienen en que toda la información y documentación generada en desarrollo del Convenio, o en su caso, de los convenios específicos que se suscriban en el futuro será, en principio, y salvo pacto escrito en contrario, propiedad exclusiva de la parte que los haya producido o generado. Si por cualquier causa, como parte de la información y documentación generada a que se hace referencia al inicio de este literal, se incluyen derechos de propiedad intelectual o industrial –patentes, marcas, derechos de autor, etc.-, pertenecientes a cualquiera de las **PARTES** o a terceros, los mismos continuarán siendo propiedad de la parte o del tercero que tenga la legítima titularidad de tal tipo de propiedad, y tan sólo podrá ser utilizada para los fines específicos del presente Convenio, dándole el crédito y reconocimiento a su titular.
- c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente Convenio, podrán ser compartidos por las **PARTES** en proporción a su participación en los convenios específicos que se acuerden en el futuro.
- d) Las obras intelectuales que creen o modifiquen las **PARTES**, durante el desarrollo del presente Convenio, serán protegidas y/o registradas, conforme a ley, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y de derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado –reconociendo los derechos morales de autor de las **PARTES**, cuando a ello hubiere lugar– y podrán ser utilizadas por las **PARTES** para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre las **PARTES** podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas al Convenio y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.
- e) Las **PARTES** de común acuerdo, podrán licenciar o autorizar a terceros, el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS DOMICILIOS

- 18.1. Para los efectos del presente convenio las **PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 18.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las **PARTES** se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
 - Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>
 - Por el **OEFA**: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite>
 - Por el **SENAMHI**: <https://facilita.gob.pe/t/2021>
- 18.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 19.1 Las **PARTES** por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo recíproco para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno le compete.
- 19.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio deberán ser archivados cronológicamente por las **PARTES** durante un periodo de dos (2) años posteriores a la vigencia del presente convenio.

Estando de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio, las **PARTES** proceden a su suscripción en señal de conformidad. La fecha de suscripción del presente Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por las **PARTES**.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Viceministra de Gestión Ambiental
MINAM

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
Presidente del Consejo Directivo
OEFA

GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
SENAMHI